



TRB | Diplomado en Tributación

# **La Administración Aduanera y los Administrados**

Prof. Catherine Navarro

# TEMAS A TRATAR

- Parte 1: Administración Aduanera
- Parte 2: Facultades de Fiscalización
- Parte 3: Facultad de Determinación
- Parte 4 : Facultad de Recaudación
- Parte 5: Facultad Sancionadora
- Parte 6: Facultad Resolutoria
- Parte 7: Los Administrados: derechos, deberes y obligaciones
- Parte 8: El Tribunal Fiscal



# **1. LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**

# Administración Aduanera

## (RTF 04083-A-2006)

- La palabra aduana, etimológicamente, designa en sus orígenes al “registro” o “libro de cuentas” donde se anota el ingreso y la salida de las mercaderías de determinados territorios o jurisdicciones. Se pone así de manifiesto esta función de registrar, verificar o controlar lo que entra y lo que sale, que precisamente habrá de caracterizar a la “aduana” como oficina, local o establecimiento, es decir como **institución**.
- Cabe señalar, que para el Diccionario de la Real Academia Española la “aduana” (del árabe ad-diwana, el registro) es la “oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar en el tráfico comercial, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que se adeudan”.

# Administración Aduanera

## (RTF 04083-A-2006)

- El derecho aduanero queda delineado como un conjunto de normas referidas a la importación y exportación de mercaderías, cuya aplicación se encomienda a la Aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a los cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante aquélla.
- Nuestro sistema jurídico otorga exclusivamente a la Aduana el control sobre el tráfico internacional de mercaderías, estableciendo para ello un conjunto de medidas destinadas al cumplimiento de las leyes y reglamentos que está encargada de aplicar.

# Administración Aduanera

- **Administración Aduanera:** El órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera. (Art. 1 Decisión 574-Régimen Andino sobre Control Aduanero)
- **Administración Aduanera.- Órgano de la SUNAT competente** para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta. (Art. 2 ° LGA)
- La Administración Aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero. (Art. 10° LGA)
- **Autoridad(es) Aduanera(s):** El (Los) funcionario(s) de la Administración Aduanera que de acuerdo con sus competencias, ejerce(n) la **potestad aduanera**. (Art. 1 Decisión 574-Régimen Andino sobre Control Aduanero)
- **Autoridad aduanera.-** Funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia, ejerce la **potestad aduanera**. (Art. 2 ° LGA)

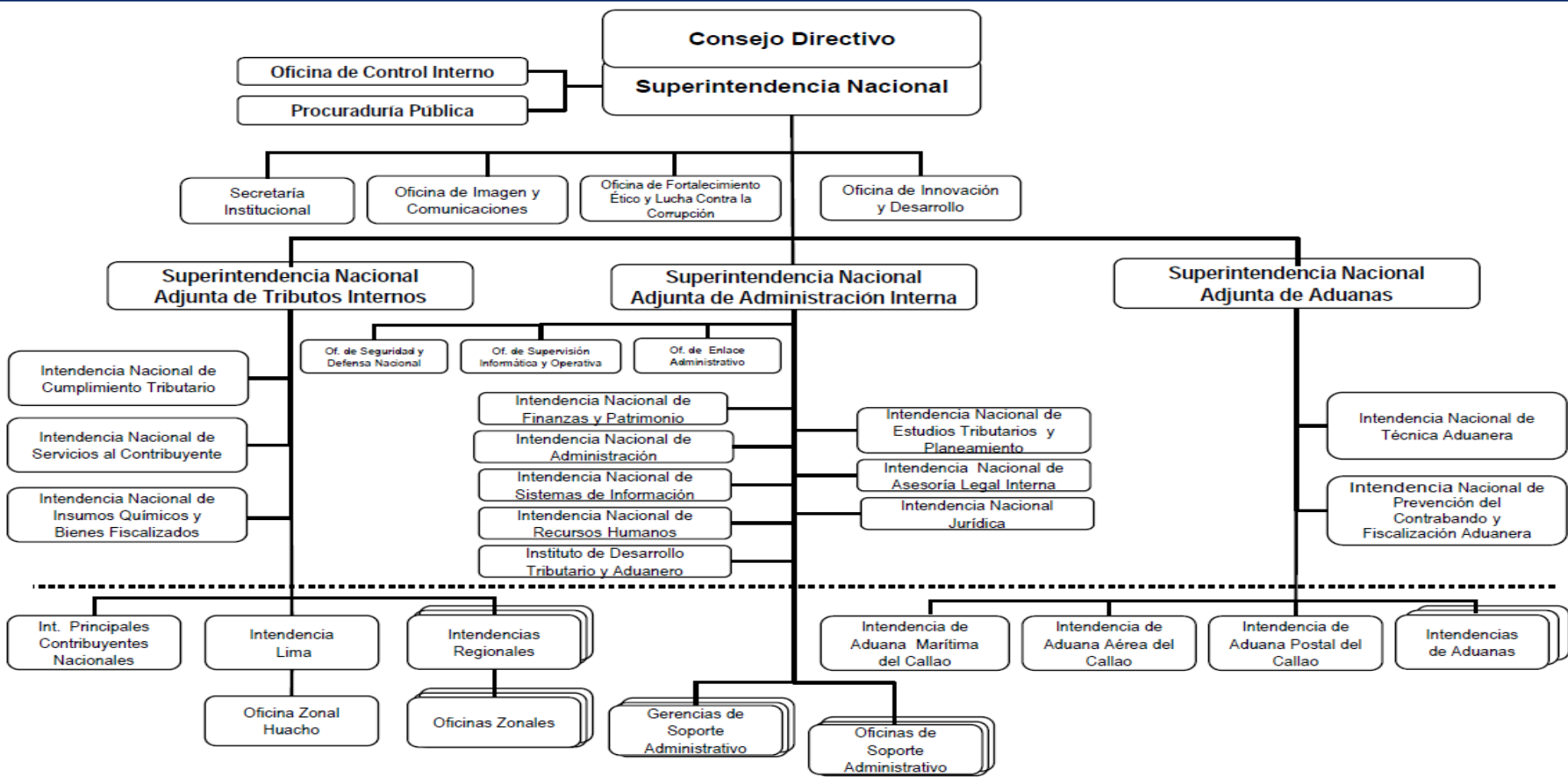
# Administración Aduanera Peruana: SUNAT

The screenshot displays the SUNAT website interface. At the top, there is a navigation bar with the SUNAT logo and the text "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA". A banner for "Despacho Anticipado" (Advanced Dispatch) is visible, along with a search bar and a "República del Perú" link. Below the banner is a horizontal menu with items like "Institucional", "SUNAT Rinde Cuentas", "Legislación", etc. The main content area is divided into several sections: "Servicios Virtuales" with sub-sections for "Tributarios" (including "Inscripción al RUC", "Declaración y Pago", "Actualización del RUC", "Presentación PDT", "Factura Electrónica", "Libros Electrónicos") and "Aduaneros" (including "Manifiesto de Carga", "Consulta Dua", "Teledespacho", "Remates Aduanas", "Pago Electrónico Aduanas", "Declaración Exporta Fácil"). There are also sections for "Comunidades Virtuales" (Trabajador independiente, Micro y Pequeños empresarios, Inversionista extranjero) and "Sugerimos Conocer". A left sidebar contains "Preguntas Frecuentes" and "Orientación Tributaria/Aduanera".

# Administración Aduanera Peruana: SUNAT

## Estructura Orgánica de la SUNAT

(Aprobada con DS N° 115-2002-PCM y modificada con DS N° 029-2012-EF, DS 259-2012-EF y DS N° 016-2013-EF)





# Administración Aduanera Peruana: SUNAT

- Los intendentes dentro de su circunscripción, son competentes para conocer y resolver los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas; son igualmente competentes para resolver las consecuencias derivadas de los regímenes aduaneros que originalmente hayan autorizado, cuando deban ser cumplidas en distintas circunscripciones aduaneras.
- Las intendencias que tengan competencia en todo el territorio aduanero deben conocer y resolver los hechos relacionados con las acciones en las que hayan intervenido inicialmente.
- Mediante Resolución de Superintendencia se establecerá la circunscripción territorial de cada intendencia de aduana.
- Las acciones de cobranza coactiva serán ejecutadas por los funcionarios que establezca la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia. (Art. 9° RLGA)



## **2. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN**

## 2.1. Potestad Aduanera

- **Potestad Aduanera:** El conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero. (Art. 1 Decisión 574-Régimen Andino sobre Control Aduanero)
- **Potestad aduanera:** es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.
  - La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.
  - Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad. (Art. 164° de la LGA)

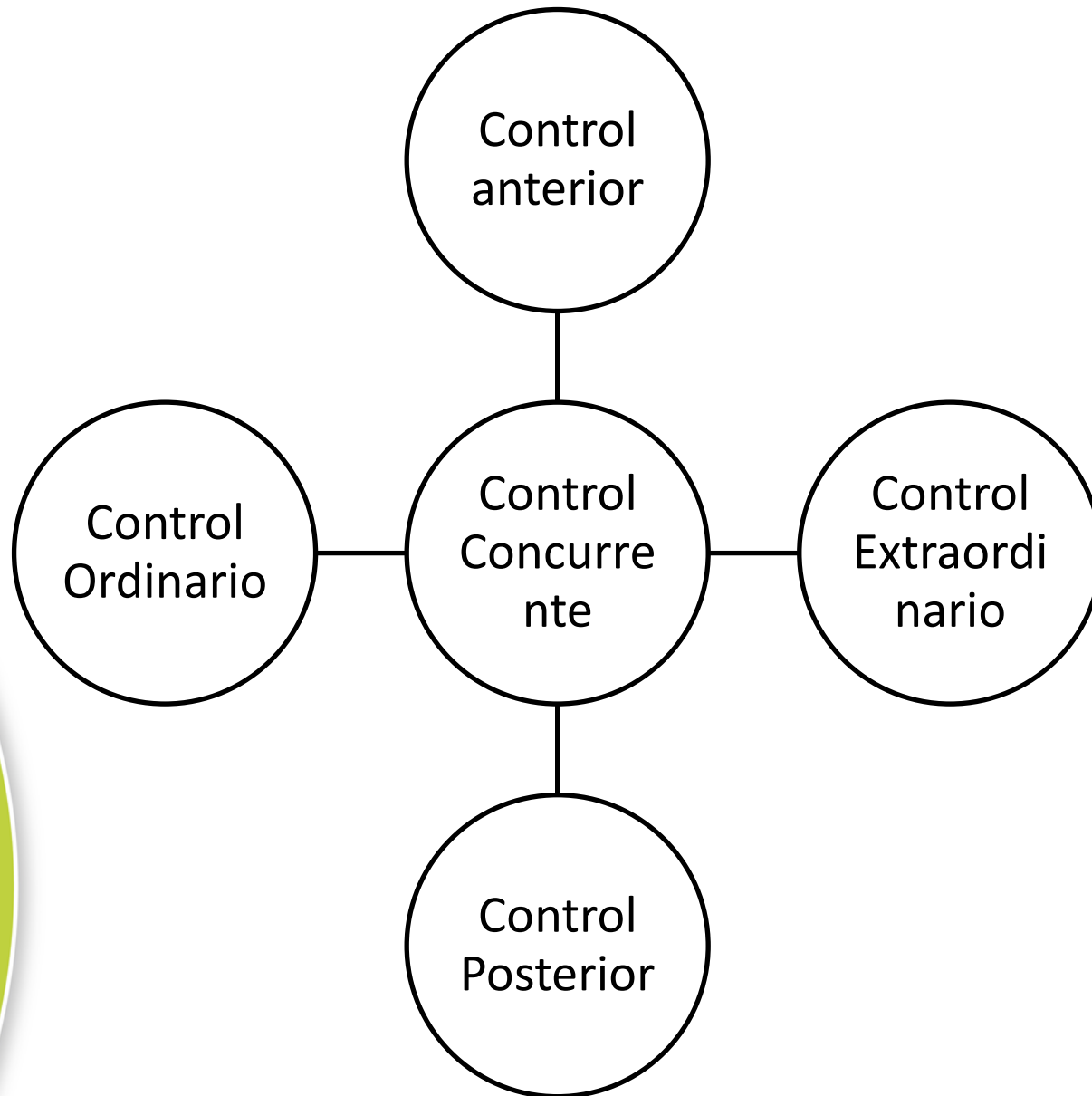
## 2.1. Potestad Aduanera

### **Art. 165° de la LGA: Ejercicio de la potestad aduanera**

La Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:

- a) Ejecutar acciones de control, tales como: la descarga, desembalaje, inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte.
- b) Disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte.
- c) Requerir a los deudores tributarios, operadores de comercio exterior o terceros, el acceso a libros, documentos, archivos, soportes magnéticos, data informática, sistemas contables y cualquier otra información relacionada con las operaciones de comercio exterior.
- d) Requerir la comparecencia de deudores tributarios, operadores de comercio exterior o de terceros.
- e) Ejercer las medidas en frontera disponiendo la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, de acuerdo a la legislación de la materia.
- f) Registrar a las personas cuando ingresen o salgan del territorio aduanero.

## 2.2. Control Aduanero



## 2.2. Control Aduanero (CAN)

- **Control Aduanero:** El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento, y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero comunitario. Asimismo, el control aduanero se ejercerá sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren o salgan del territorio aduanero. (Art. 3° Decisión 574-Régimen Andino sobre Control Aduanero)
- El control aduanero podrá realizarse en las fases siguientes:
  - a) **Control anterior:** el ejercido por la administración aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías.
  - b) **Control durante el despacho:** el ejercido desde el momento de la admisión de la declaración por la aduana y hasta el momento del levante o embarque de las mercancías.
  - c) **Control posterior:** el ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.

## 2.2. Control Aduanero (CAN)

### Artículo 5° de la Decisión N° 574: El control anterior se efectuará mediante:

- a) Acciones de investigación de carácter general:
  - i. Sobre determinados grupos de riesgo y sectores económicos sensibles;
  - ii. Sobre determinados operadores del comercio;
  - iii. Sobre determinadas clases de mercancías; o,
  - iv. Sobre mercancías procedentes de determinados países.
- b) Acciones de investigación directa:
  - i. Sobre antecedentes en poder de la administración aduanera relativos al consignatario, al importador o exportador de las mercancías, a las personas que intervengan en la operación como intermediarios o representantes;
  - ii. Sobre la información contenida en los manifiestos provisionales y manifiestos definitivos;
  - iii. Sobre los medios de transporte;
  - iv. Sobre las unidades de carga; o,
  - v. Sobre las mercancías descargadas.
- c) Acciones de comprobación, vigilancia y control:
  - i. Del medio de transporte y de las unidades de carga;
  - ii. De las mercancías mientras éstas permanezcan a bordo del medio de transporte;
  - iii. De la descarga de la mercancía y del resultado de la descarga, de acuerdo con el manifiesto; o,
  - iv. De las mercancías durante su traslado y permanencia en almacén temporal o en depósito autorizado.

## 2.2. Control Aduanero (CAN)

**Art. 8° de la Decisión N° 574:** El control durante el despacho tendrá lugar mediante actuaciones de la administración aduanera sobre la mercancía, sobre la declaración y, en su caso, sobre toda la documentación aduanera exigible e incluye la totalidad de las prácticas comprendidas en el reconocimiento, comprobación y aforo.

Las autoridades aduaneras podrán aplicar a los Documentos Únicos Aduaneros (DUA) presentados para el despacho de mercancías acogidas a los diferentes regímenes aduaneros, un control selectivo basado en criterios de gestión del riesgo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de esta Decisión y sus normas reglamentarias.



## 2.2. Control Aduanero (CAN)

**Art. 17° de la Decisión N° 574:** Las administraciones aduaneras constituirán **unidades de control posterior** integradas por funcionarios con conocimientos y experiencia en materia aduanera, fiscal, de comercio exterior, contable y de auditoría.

Las unidades de control posterior se podrán estructurar en cada País Miembro en unidades centrales o nacionales o unidades regionales, de acuerdo con el ámbito de su actuación territorial, dotándolos de las facultades y competencias que les permita cumplir con su función.

(\*) **Fiscalización**

## 2.2. Control Aduanero (CAN)

**Artículo 18.-** Corresponde a las unidades de control posterior:

- a) Investigar los hechos generadores de las obligaciones aduaneras, mediante la obtención y análisis de información de importancia aduanera, tributaria y cambiaria.
- b) Determinar en forma definitiva las bases imponibles mediante el análisis y evaluación de los valores en aduana declarados para comprobar su veracidad y la correcta aplicación de las normas aduaneras y tributarias.
- c) Comprobar el origen, la clasificación arancelaria y los demás datos declarados.
- d) Comprobar la exactitud de las deudas aduaneras y tributarias determinadas con base en las declaraciones presentadas y demás documentos sustentatorios.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de beneficios, desgravaciones y restituciones, así como comprobar la concurrencia de las condiciones precisas para acogerse a tratamientos arancelarios y tributarios especiales, principalmente los relacionados con las operaciones de comercio exterior.
- f) Formular las propuestas de liquidación de los derechos de aduanas y demás tributos exigibles sobre el comercio exterior, resultantes de sus actuaciones de control posterior.

## 2.2. Control Aduanero (CAN)

- g) Formular la propuesta de sanción resultante de las infracciones detectadas durante el control posterior.
- h) Adoptar las medidas cautelares que les hayan sido autorizadas, conforme a lo previsto por la legislación interna de cada País Miembro.
- i) Coordinar e intercambiar información con las autoridades correspondientes de demás Países Miembros.
- j) Practicar acciones conjuntas de control posterior con las autoridades correspondientes de los otros Países Miembros.
- k) Remitir sus informes a la Administración Aduanera para los fines consiguientes y, en los casos exigidos por las disposiciones nacionales, al Poder Judicial, el Poder Legislativo y la Fiscalía y demás órganos de la administración pública, cuando los resultados de los mismos deban serles comunicados.
- l) Mantener informado y colaborar con los interesados para facilitar el mejor cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y aduaneras; y,
- m) Verificar la terminación oportuna y conforme a la ley de los regímenes suspensivos.
- n) Practicar otras actuaciones expresamente contempladas en la legislación de cada País Miembro.

## 2.2. Control Aduanero (CAN)

**Art. 22° de la Decisión 574:** Las actuaciones de las unidades de control posterior podrán desarrollarse:

- a) En el lugar en el que el interesado tenga su domicilio fiscal o establecimiento permanente.
- b) En el lugar en el que se realicen total o parcialmente las operaciones objeto de control posterior.
- c) En el lugar en el que se encuentren las mercancías relativas a las operaciones de comercio exterior objeto del control posterior.
- d) En el lugar donde se encuentren pruebas del hecho objeto del control.
- e) En el domicilio fiscal del representante legal del interesado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de los Países Miembros; o,
- f) En la sede de la unidad de control posterior cuando los elementos sobre los cuales deban realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ella.

## 2.2. Control Aduanero (LGA)

- **Acciones de control ordinario:** Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las **acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico**, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.
- **Acciones de control extraordinario:** Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de **manera adicional a las ordinarias**, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los **delitos aduaneros o infracciones administrativas**, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo **disponerse ante, durante o después del trámite de despacho**, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin.

# Ejemplo 1: Canales de Control

- Las mercancías sometidas al régimen de importación para el consumo pueden ser seleccionadas a uno de los siguientes canales de control:
  - Canal rojo (reconocimiento físico)
  - Canal naranja (revisión documentaria)
  - Canal verde
- El Art. 163 LGA señala que para el control durante el despacho, la Administración determina mediante técnicas de gestión de mercancías los porcentajes de reconocimiento físico. La regla general será de 4 % pudiendo aplicar mayores que no excedan al 15%
- Reconocimiento físico es la operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado , cantidad, calidad, valor, peso, medida o clasificación arancelaria.
  - *Reconocimiento físico de oficio* (Art. 170° de la LGA): en los casos que el despachador de aduanas no se presente al reconocimiento físico programado por la Administración Aduanera, ésta podrá realizarlo de oficio. Para tal efecto, la administración del área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria debe poner las mercancías a disposición de la autoridad aduanera y participar en el citado acto de reconocimiento físico.
- Revisión documentaria es el examen realizado por la autoridad aduanera de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y en los documentos que la sustentan.

# Órganos Competentes (Aduanas Operativas)

- **Art. 72° del ROF (D.S. N° 115-2002-PCM)**
- Las Intendencias de Aduanas, Marítima del Callao, Aérea del Callao y Postal del Callao son órganos directamente dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, y se encargan de administrar los regímenes y operaciones aduaneras y recaudar los derechos y demás tributos aplicables. Para el efecto, cautelan y verifican la debida aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, así como los tratados y convenios internacionales vigentes, aplican sanciones y resuelven reclamaciones ejerciendo sus atribuciones como órganos de primera instancia.
- El Intendente de cada una de estas Aduanas es el funcionario de más alto nivel de una Intendencia de Aduanas y el responsable de la misma.

# Órganos Competentes (Aduanas Operativas)

## **Art. 73° del ROF (D.S. N° 115-2002-PCM): Funciones de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao:**

- a) Atender los servicios relativos a los Manifiestos de Carga, Regímenes y Operaciones Aduaneras, y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que se tramitan en la circunscripción territorial de la Intendencia, aplicando la Ley General de Aduanas, su Reglamento, Tratados y Convenios Internacionales y procedimientos expedidos por la Institución.
- b) Otorgar facilidades para el despacho de medicamentos, alimentos, bienes perecibles y otros que ameriten despacho urgente, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Autorizar la descarga y el almacenamiento de mercancías en locales situados fuera de la zona primaria, cuando las características de las mercancías o las necesidades de la industria y comercio así lo ameriten.
- d) Determinar la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la liquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a Ley.
- e) Legajar las Declaraciones numeradas en la Intendencia.
- f) Recaudar y contabilizar los tributos, intereses y multas aplicables en los diferentes regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción que correspondan, así como otros ingresos generados por los servicios que presta esta Intendencia, efectuando el control de las garantías aceptadas.
- g) Emitir Notas de Crédito Negociables al amparo del Convenio Peruano Colombiano y la Ley de la Amazonía, cuando corresponda.
- h) Ejercer los actos de coerción para el cobro de los adeudos tributarios generados dentro de la circunscripción territorial de la Intendencia.
- i) Declarar las deudas de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa, para la extinción de la obligación tributaria.
- j) Resolver reclamaciones interpuestas contra actos administrativos generados en esta Intendencia, así como las solicitudes de devolución, fraccionamiento, aplazamiento y otros solicitados por los usuarios.
- k) Tramitar las apelaciones contra las Resoluciones recaídas en el procedimiento de reclamación, elevando los actuados al Tribunal Fiscal.
- l) Realizar las acciones necesarias que permitan el remate, adjudicación y devolución, incineración o destrucción de las mercancías o su entrega a otras entidades para su control, en la forma, modalidad y plazo establecidas por las disposiciones aplicables, que correspondan a su ámbito de competencia.
- m) Imponer sanciones por infracción a las Leyes General de Aduanas, del Procedimiento Administrativo General y de Delitos Aduaneros, que se determinen en la circunscripción territorial de la Intendencia, excepto las que resulten de las intervenciones de la Intendencia Nacional de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera e Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo.
- n) Vigilar y controlar el tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro de su circunscripción territorial; así como prevenir y reprimir los delitos aduaneros.
- o) Remitir un informe sustentado a la Intendencia Nacional Jurídica, sobre presuntos delitos aduaneros que en el ejercicio de sus funciones detecte el personal de la Intendencia de Aduana.



## Ejemplo 2: Verificación

- A cargo de las **Aduanas Operativas** de cada jurisdicción según su competencia. (Art. 9° del RLGA)
- El Art. 166º de la LGA señala que la autoridad **aduanera**, a efectos de comprobar la exactitud de los datos contenidos en una declaración aduanera, podrá:
  - a) Reconocer o examinar físicamente las mercancías y los documentos que la sustentan.
  - b) Exigir al declarante que presente otros documentos que permitan concluir con la conformidad del despacho.
  - c) Tomar muestras para análisis o para un examen pormenorizado de las mercancías.

En los casos que la autoridad aduanera disponga el reconocimiento físico de las mercancías, el mismo se realizará en las zonas designadas por ésta en la zona primaria. La Administración Aduanera determinará los casos en que la inspección no intrusiva constituye el examen físico de las mercancías.

# Verificación vs Reconocimiento Previo

- Las mercancías “sin destinación aduanera” que se encontraran en el depósito temporal podrán ser sometidas a una acción de reconocimiento previo.
- Reconocimiento previo es la facultad del dueño o consignatario o sus comitentes de realizar en presencia del depositario, la constatación y verificación de la situación y condición de la mercancía o extraer muestras de la misma, antes de la presentación de la declaración de mercancías, previo aviso a la autoridad aduanera

## Ejemplo 3: Inspección no Intrusiva

La Administración se encuentra facultada a ejercer la inspección no intrusiva, lo cual se encuentra regulado por el Procedimiento Específico-INTA-PE.00.13: Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao. Las características de dicho procedimiento son las siguientes:

- La autoridad aduanera, en ejercicio de su potestad, dispone la ejecución de la inspección no intrusiva de aquellas mercancías en contenedores que ingresan al país por los terminales portuarios del Callao, siendo el Complejo Aduanero de la IAMC, en adelante el Complejo, el lugar donde se puede efectuar la inspección no intrusiva, la inspección física y el reconocimiento físico de mercancías.
- La inspección no intrusiva se efectúa a todos aquellos contenedores que se encuentran consignados principalmente en una Declaración Aduanera de Mercancías (declaración) o en un manifiesto de carga seleccionados por la unidad orgánica competente. La autoridad aduanera puede establecer el número máximo de contenedores seleccionados que son sometidos a inspección no intrusiva.

# Ejemplo 3: Inspección no Intrusiva

- La inspección física o reconocimiento físico de la mercancía que se disponga como consecuencia de la inspección no intrusiva es realizada por personal de la IAMC; asimismo, la inspección física que se disponga como parte de una acción de control extraordinaria (ACE) puede ser realizada por personal de la IPCF/IFGRA (hoy INPCFA). La inspección no intrusiva no reemplaza a la inspección física o reconocimiento físico que deba realizarse como consecuencia de la selección de canales o las acciones de control que disponga la autoridad aduanera.
- En casos excepcionales, cuando no pueda efectuarse la inspección no intrusiva, el funcionario aduanero responsable del Complejo dispone la inspección física o reconocimiento físico de las mercancías.
- Cuando la inspección física o el reconocimiento físico no pueda efectuarse en el Complejo, debido a la naturaleza de las mercancías, condiciones logísticas u otras causas que determine la autoridad aduanera, estas acciones de control podrán efectuarse en el depósito temporal o zona primaria con autorización especial, bajo responsabilidad del dueño o consignatario, disponiéndose las medidas de seguridad que fueran necesarias previas al retiro del contenedor del Complejo.
- La mercancía que debe someterse a inspección física se traslada a la plataforma que le asigne la autoridad aduanera en la zona de aforo.

# Ejemplo 3: Inspección no Intrusiva

- La inspección física de las mercancías se realiza en presencia del representante del depósito temporal, despachador de aduana, declarante o dueño o consignatario, según corresponda.
- El funcionario aduanero designado dispone la apertura del contenedor y la movilización de las mercancías para realizar la inspección física correspondiente. En los casos que amerite solicita al responsable de las mercancías la documentación sustentatoria.
- El personal aduanero encargado dispone la ubicación del vehículo transportador en la zona de espera 01, hasta su traslado a la zona de escáner para la respectiva toma de imágenes de las mercancías o a la zona de aforo para su reconocimiento físico.
- Realizada la inspección no intrusiva, el vehículo de transporte se traslada a la zona de espera 02, hasta la comunicación del resultado del análisis de imágenes, por parte del personal responsable.
- El funcionario aduanero encargado del análisis de imágenes, las evalúa considerando la información de la declaración y/o manifiesto de carga, y registra el resultado de su evaluación en el SIGAD-SINI consignando sus observaciones para conocimiento de las áreas responsables.
- Como constancia que las mercancías han sido sometidas a inspección física el funcionario aduanero consigna en el Formato de Autorización de Retiro (Anexo 1) las acciones realizadas u observaciones correspondientes, y la suscribe conjuntamente con el operador responsable de las mercancías; asimismo, registra el resultado en el SIGAD-SINI.

## Ejemplo 4: Fiscalización

- Art. 8º del RLGA señala que son funciones de la Administración Aduanera la determinación de la deuda tributaria, recaudación, **control y fiscalización**, por lo tanto, ninguna otra autoridad, organismos, ni institución del Estado podrá ejercerla.
- El Art. 62 del Código Tributario establece que la Administración Tributaria ejerce en **forma discrecional**, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.
- El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la **inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.**

# Fiscalización

- ✓ Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
  - Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
  - Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
  - Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición y/o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

- ✓ También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.
- ✓ Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.
- ✓ Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

# Caso

## ➤ **TLC con la Unión Europea entrará en vigencia el próximo 1 de marzo de 2013:**

- El [Ministerio de Relaciones Exteriores](#) informó que solo falta que el bloque europeo complete los procedimientos constitucionales
- Tal como lo anunció el Gobierno en diciembre pasado, el [acuerdo comercial suscrito con la Unión Europea](#) (UE) entrará en vigencia el próximo 1 de marzo, lo que permitirá el ingreso de los productos peruanos a este mercado de más de 500 millones de consumidores.
- Según informó el Ministerio de Relaciones Exteriores, el [bloque europeo](#) aún deberá completar los procedimientos constitucionales pendientes, los cuales se concretarán hacia fines de este mes.
- Indicó que el pasado 15 de febrero se notificó al Consejo de la UE que el Perú ya completó los procedimientos constitucionales para la aprobación del TLC, por lo que se espera que el bloque europeo haga lo mismo dar inicio al acuerdo comercial el primer día de marzo.

## ➤ **Los beneficios:**

- Como se conoce, el TLC con la UE permitirá el ingreso inmediato del 100% de las exportaciones peruanas de manufacturas y productos industriales, también del 76% de los envíos agrícolas. Esto representa que [un 95% de productos quedarán libres de derechos arancelarios](#). El 5% restante será desgravado de manera progresiva.
- El acuerdo fue suscrito el 26 junio del 2012 en Bruselas y aprobado por amplia mayoría por parte de los dos Parlamentos en diciembre de ese mismo año. Según la [Cancillería](#), el libre comercio con la UE mejorará las condiciones para la defensa de los derechos del individuo y del medio ambiente, además es un valioso instrumento de inclusión social porque tiene impacto directo con las pequeñas y medianas empresas.

Fuente: Diario El Comercio, miércoles 20 de febrero de 2013